

por los que se reclama' (CSJT, 30/6/2010, "Frias Daniel Eduardo vs. Municipalidad de Alderetes s/ Daños y perjuicios", sentencia n° 487).

Es decir que la falta de casco es un indicio, pero no basta para convertirlo en categoría de presunción con fuerza suficiente para eximir al demandado del pago de indemnización de la probabilidad de que su uso podría haber influido en la índole de las lesiones físicas no es de certeza absoluta, sino una chance, por lo tanto debe formularse un juicio de probabilidad, fundado en que el efecto dañoso es el que debe resultar normalmente de la acción y omisión antijurídica, según el orden natural y ordinario de las cosas (art. 901 del Código Civil).

En el caso, la falta de uso del casco por parte de la víctima fue mayormente determinante del desenlace fatal dado que la causa del fallecimiento fue por fractura de cráneo grave conforme lo determinó el informe médico legal forense indicando aplastamiento de la región fronto parietal (fs. 134 causa penal). Frente a tales circunstancias, cabe reducir los montos condenados a los demandados en un 80% de lo que le hubiera correspondido ya que es posible afirmar que el uso de casco le habría salvado la vida pero no es una conclusión necesaria y no se aportó prueba conducente.

En tal sentido "es perfectamente posible que una persona aparezca sindicada como única responsable por el accidente de tránsito sobre el que versa la *litis*, pero a la vez aminorado el monto indemnizatorio que debe abonar en concepto de ciertos rubros" (CSJTuc., "Arreyes Juan Carlos C/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Daños y perjuicios", sentencia n° 945 del 29/11/2010).

6) Costas: atento a que se mantiene la responsabilidad concurrente pero con distinto porcentaje de asignación las costas deben seguir la misma proporción (30% a cargo de los demandados y 70% a los actores).

7).- Atento al progreso parcial del recurso de apelación articulado la sentencia se revoca parcialmente atribuyendo responsabilidad concurrente a las partes en un 30% a los demandados y un 70% al hecho de la víctima. Conforme ello y la rectificación en los cálculos de la fórmula, los guarismos resultantes de la cuantificación los quedan determinados en \$3.500 por daño emergente; \$107.292,74 por primer período de pérdida de chance; \$157.126,38 por segundo período por pérdida de chance de ayuda y \$1.400.000 por daño moral. Aplicados a dichos cálculos los porcentajes de concurrencia de responsabilidad (30%) e incidencia de ausencia de casco 20%, los montos condenados a la parte demandada son \$210 por daño emergente, \$6.437,56 por pérdida de chance en el primer período, \$9.427,58 por el segundo periodo y \$84.000 por daño moral.

8).- En materia de costas de primera instancia, deben ser prorrateadas según la modificación del porcentaje de atribución de responsabilidad realizado por la presente, esto es, 30% a los demandados y 70% a la parte actora

9).- La distribución de costas de la Alzada, atento al progreso parcial del recurso, se imponen en un 50% a la parte actora y a los demandados en un 50% (arts. 105, 107 y 108 procesal).

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. en lo CIVIL y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MIRTHA GARCIA DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10).- Advirtiéndole que en numerosos antecedentes de accidentes viales al momento de practicar se el acta de procedimiento e inspección ocular que forma cabeza del sumario policial no se consigna la presencia de testigos en los mismos en el mismo momento de apersonarse el personal policial, que en otras circunstancias se solicita información de testigos con intervalos de tiempo prolongado cuando ya los que pudieron haber presenciado el accidente se retiraron es que consideramos oportuno exhortar al Destacamento Policial Regional se instruya en tal sentido al personal policial afectado a dichas diligencias. A tal fin deberá oficiarse al Jefe Regional Sr. Jorge Díaz una vez firme la presente.

Es mi voto.

El Sr. Vocal Dr. Mario Rodolfo Leal dijo: que por estar de acuerdo con los fundamentos del voto de la Sra. Vocal preopinante, vota en idéntico sentido.

La Sra. Vocal Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba dijo: que por estar de acuerdo con los fundamentos del voto de la Sra. Vocal preopinante, vota en idéntico sentido.

Y VISTO el resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE

I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por la letrada Silvia Adriana Faiad en el carácter de apoderada de Jorge Abbas y Copan Seguros, contra la sentencia n° 197 del 10 de mayo de 2018 (fs. 290/297 vta.) la que se revoca parcialmente, por lo considerado. En consecuencia, y dictando la sustitutiva: "I.- Hacer lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurados por Julio Alejandro Barros DNI n° 13.402.984 y María Mercedes Romano DNI n° 11.925.800, en contra de Jorge Abbas y Copan Cooperativa de Seguros Limitada. Por consiguiente, condeno a los co-demandados mencionados, a abonar a los actores la suma de \$210 (pesos doscientos diez) por daño emergente, \$6.437,56 (pesos seis mil cuatrocientos treinta y siete con cincuenta y seis centavos) por pérdida de chance en el primer período, \$9.427,58 por el segundo período y \$84.000 por daño moral por aplicación de los porcentajes de concurrencia de responsabilidad (30%) e incidencia de ausencia de casco (20%) sobre los montos totales resultantes reconocidos conforme se consideró. A estos montos deberán adicionárseles los intereses expuestos en el punto 11 de la resolutive en recurso.

II).- Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 12 a los demandados vencidos en un 30% y en un 70% a la parte actora.

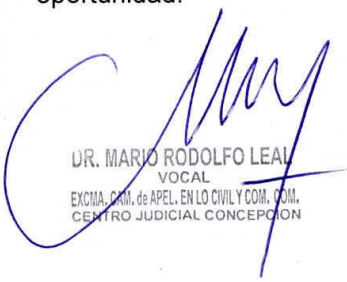
III).- COSTAS: de Alzada, atento al progreso parcial de los recursos, se imponen a la actora en un 50% y a los demandados en un 50%, conforme se considera (arts. 105, 107 y 108 procesal).

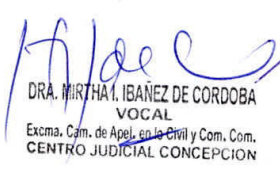
IV).- Exhortar a la Jefatura de Policía Regional a instruir al personal policial que se comisione para la elaboración de las actas de inspección ocular

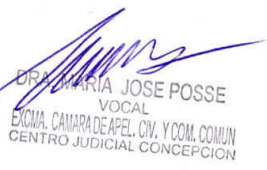
cabeza de sumario de Instrucción para la recopilación de manera concomitante al hecho de los testigos presentes en cada circunstancia. A tal fin deberá librarse oficio a la Jefatura Regional en oportunidad de quedar firma la presente sentencia.

V).- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

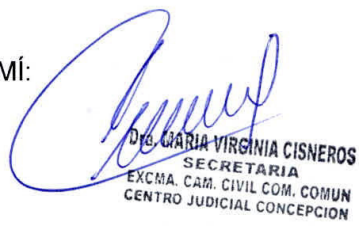
HÁGASE SABER


DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excma. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

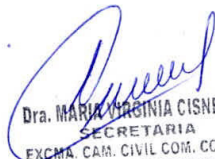
PODER JUDICIAL TUCUMAN

En fecha 16/03/2020 se libra una cédula digital a la Dra. Farid y una cédula cosillero (nº 135) ..

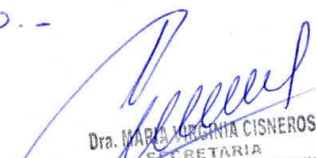

Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced
135

En fecha 16/03/2020 informo que Mesa de Entradas Civil no recibió la cédula cosillero nº 135 atento a la emergencia sanitaria.


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/05/2020 se libra una cédula digital al Dr. Medina en reemplazo de la cédula cosillero nº 135 que no fue recibida por Mesa de Entradas en fecha 16/03/2020 ..


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 512/11



H20721326550

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS EN MEDIACION. EXPTE N° 512/11.

En 26/05/2020 paso a estudio a la Dra. María Jose Posse.


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/05/20 devuelve Dra. María Jose Posse.


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/05/20 paso a estudio al Dr. Mario Rodolfo Leal.


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/05/20 devuelve Dr. Mario Rodolfo Leal.


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/05/20 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/05/20 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE: 512/11.

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 48	AÑO 2020

Concepción, 27 de mayo de 2020

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en los autos caratulados "Barros Julio Alejandro y otra c/ Abbas Jorge y otros s/ Daños y perjuicios", expediente n° 512/11, y

CONSIDERANDO

1.- Que de la lectura de la sentencia n° 35 del 12/3/2020 dictada por este Tribunal se advierte un error material en la parte resolutive al haberse incluido entre los accionantes al Sr. Julio Alejandro Abbas cuando el mismo había sido desvinculado del proceso.

2.- En efecto, surge de las constancias de autos y de los considerandos de la misma que por sentencia n° 197 del 10 de mayo de 2018 (fs. 290/297 vta.) el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación hizo lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios interpuesta por Julio Alejandro Barros y María Mercedes Romano, en contra de Jorge Abbas y Copan Cooperativa de Seguros Limitada, pero que con posterioridad, mediante sentencia n° 50 del 6 de marzo de 2019 (fs. 318 y vta.) se declaró la nulidad de la condena en relación a Julio Alejandro Barros en el punto I.

Si bien en todo el texto de los considerandos solo se hace alusión a la actora, por un error material en la parte resolutive se consignó: "Hacer lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurados por Julio Alejandro Barros DNI n° 13.402.984 y María Mercedes Romano DNI n° 11.925.800", cuando no correspondía incluir al Sr. Barros, por lo antes expuesto.

Por esta razón, conforme lo normado por los arts. 41 y 268 del CPCCT, se aclara el resolutorio excluyendo de procedencia de la demanda al Sr. Julio Alejandro Barros.

Por ello, se

RESUELVE

I).- RECTIFICAR el punto I de la resolutive de la sentencia n° 35 del 12/3/2020 dictada en este proceso, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:" I.- HACER LUGAR a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurados por María Mercedes Romano DNI n° 11.925.800, en contra de Jorge

Abbas y Copan Cooperativa de Seguros Limitada. Por consiguiente, condeno a los co-demandados mencionados, a abonar a la actora la suma de \$210 (pesos doscientos diez) por daño emergente, \$6.437,56 (pesos seis mil cuatrocientos treinta y siete con cincuenta y seis centavos) por pérdida de chance en el primer período, \$9.427,58 por el segundo período y \$84.000 por daño moral por aplicación de los porcentajes de concurrencia de responsabilidad (30%) e incidencia de ausencia de casco (20%) sobre los montos totales resultantes reconocidos conforme se consideró. A estos montos deberán adicionarse los intereses expuestos en el punto 11 de la resolutive en recurso".

II).- Dejar constancia por Secretaria Actuarial en los libros de protocolo y en la sentencia n° 35 del 12/3/2020 de este proceso, que la misma fue aclarada por la presente sentencia

HÁGASE SABER

Firma electrónica:

Dra. María José Posse

Dr. Mario Rodolfo Leal

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE Mí: Firma electrónica: Dra. María Virginia Cisneros – Secretaria

En fecha 28/05/2020 se libran 2 cédulas digitales.


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM CIVIL-ORD. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES Nº 512/11

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS SA
DAÑOS Y PERJUICIOS EN MEDIACION - EXPTE Nº 512/11.

SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 08/06/2020, remito a la Fiscalía de Instrucción de la Primera
Nominación del Centro judicial de la ciudad de Monteros la causa caratulada:
"Abbas Jorge s/Homicidio culposo", fecha del hecho-19/07/2009, víctima-Barros
Franco Estéban, expediente nº 2215/09, en 147 fs.

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



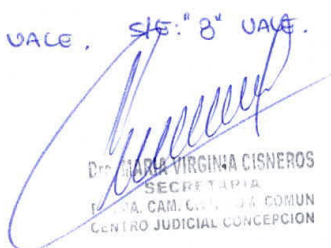
ACTUACIONES N°: 512/11



JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA c/ ABBAS JORGE Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS **EN MEDIACION**- Expte.: 512/11

En 8/6/2020 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (2) cuerpos con 360 fs. Adjunta (1) sobre del 29/6/2012 conteniendo copia certificada de acta de nacimiento en (1) fs., copia de reconocimiento médico de la Policía de Tucumán en (1) fs. SA

S/E: "360" VALE, S/E: "8" VALE.


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
CÁMARA, CAM. CIV. Y COM. COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ML 10 JUN 2020 10:22

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

| Adj. los presentes autos del nro detallados en el cargo que ante
| cede, con la documentación mencionada. -|


Proc. JUAN CARLOS GARCÍA PINTO
SECRETARIO
JUZ. CIV. Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Radior
civil
IIa.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 512/11



JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA c/ ABBAS JORGE Y OTROS
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 512/11

CONCEPCION, 10 de junio de 2020.-

Ténganse por recibidos los presentes autos del Superior: Cúmplase. Resérvese la documentación original en caja de seguridad del Juzgado...- JCGP

Se hace constar que atento a lo dispuesto por Acordada N° 288/2020 y Anexo, el presente proveído fue firmado digitalmente en la plataforma SAE, en razón de efectuarse el trabajo de oficina de manera remota conforme las disposiciones emanadas de la citada Acordada Judicial.


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° HOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Long
96



Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán

7902

COPIT

San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2021

A la
Exma. Cámara Civil y Comercial Común
Sala I
Presente

**JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. - Expte. n° 512/11**

En respuesta a lo solicitado por S.S. con fecha **31/03/2021** sobre el juicio de la referencia, este COPIT a procedido a estimar los honorarios profesionales que le correspondería al Ing. Mecánico Diego F. Impellizzere, Mat. Prof. N° 10435, en la suma de **\$ 19498,90 (Pesos Diecinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 90/100)**, al 31 de marzo de 2021 - El Presente valor no incluye I.V.A.

Para la determinación de los honorarios se aplica Planilla de Cálculo del Colegio de Abogados, ya que se solicitó a Tasa Activa del Banco Nación.

Determinación de los Honorarios

FECHAS

Fecha Inicial: **19 de Junio de 2009**

Fecha Final: **31 de Marzo de 2021**

FORMULA

19/06/09 - 31/12/13 => 1.5500 x 54,4184,32%
01/01/14 - 31/01/14 => 1.5900 x 11,59%
01/02/14 - 31/12/15 => 2.0550 x 2347,27%
01/01/16 - 31/01/16 => 2.3000 x 12,30%
01/02/16 - 29/02/16 => 2.4650 x 12,47%
01/03/16 - 30/06/16 => 2.7120 x 410,85%
01/07/16 - 31/07/16 => 2.6670 x 12,67%
01/08/16 - 30/09/16 => 2.6300 x 25,26%
01/10/16 - 31/10/16 => 2.3510 x 12,35%
01/11/16 - 30/11/16 => 2.2190 x 12,22%
01/12/16 - 31/12/16 => 2.1870 x 12,19%
01/01/17 - 31/01/17 => 2.0420 x 12,04%
01/02/17 - 31/10/17 => 1.9720 x 917,75%
01/11/17 - 31/12/17 => 2.1360 x 24,27%
01/01/18 - 30/04/18 => 2.2190 x 48,88%
01/05/18 - 31/05/18 => 2.5550 x 12,56%
01/06/18 - 30/06/18 => 2.7420 x 12,74%
01/07/18 - 31/07/18 => 2.9790 x 12,98%
01/08/18 - 31/08/18 => 3.3080 x 13,31%
01/09/18 - 30/09/18 => 3.8032 x 13,80%
01/10/18 - 31/10/18 => 4.6285 x 14,63%
01/11/18 - 30/11/18 => 6.2646 x 16,26%
01/12/18 - 31/12/18 => 5.0471 x 15,05%
01/01/19 - 31/01/19 => 4.6046 x 14,60%
01/02/19 - 28/02/19 => 3.9149 x 13,91%
01/03/19 - 31/03/19 => 3.8943 x 13,89%
01/04/19 - 30/04/19 => 4.6488 x 14,65%
01/05/19 - 31/05/19 => 5.1020 x 15,10%
01/06/19 - 30/06/19 => 5.1421 x 15,14%
01/07/19 - 31/07/19 => 4.7540 x 14,75%
01/08/19 - 31/08/19 => 5.2419 x 15,24%
01/09/19 - 30/09/19 => 5.8858 x 15,89%
01/10/19 - 31/10/19 => 5.6431 x 15,64%
01/11/19 - 30/11/19 => 4.7082 x 14,71%
01/12/19 - 31/12/19 => 4.2272 x 14,23%

Rivadavia 179 - 1° Piso- Of 4

E-Mail :copit@copit.org.ar

Delegación Sur: Avellaneda 336

- Tel./Fax.: 4227082

Web:www.copit.org.ar

Tel. /Fax: (03865) 421921

- 4.000

- 4.146

- S. M. de Tucumán

- Concepción



CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA DE TUCUMAN - Ley 7.902 COPIT

01/01/20 - 31/01/20 => 3.7247 x 13,72%
01/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 13,38%
01/03/20 - 31/03/20 => 2.9899 x 12,99%
01/04/20 - 30/04/20 => 2.2855 x 12,29%
01/05/20 - 31/05/20 => 2.0752 x 12,08%
01/06/20 - 30/06/20 => 2.8417 x 12,84%
01/07/20 - 31/07/20 => 2.9179 x 12,92%
01/08/20 - 31/08/20 => 2.9140 x 12,91%
01/09/20 - 30/09/20 => 2.9323 x 12,93%
01/10/20 - 31/10/20 => 2.9814 x 12,98%
01/11/20 - 30/11/20 => 3.2013 x 13,20%
01/12/20 - 31/12/20 => 3.3809 x 13,38%
01/01/21 - 31/01/21 => 3.3706 x 13,37%
01/02/21 - 28/02/21 => 3.3604 x 13,36%
01/03/21 - 31/03/21 => 3.3565 x 13,36%

TOTAL 331,21%

RESULTADOS

Importe original: \$ 210,00

Porcentaje de actualización: 331,21 %

Intereses acumulados: \$ 695,55

Importe actualizado: \$ 905,55

FECHAS

Fecha Inicial: 19 de Junio de 2009

Fecha Final: 31 de Marzo de 2021

FORMULA

19/06/09 - 31/12/13 => 1.5500 x 54,4184,32%
01/01/14 - 31/01/14 => 1.5900 x 11,59%
01/02/14 - 31/12/15 => 2.0550 x 2347,27%
01/01/16 - 31/01/16 => 2.3000 x 12,30%
01/02/16 - 29/02/16 => 2.4650 x 12,47%
01/03/16 - 30/06/16 => 2.7120 x 410,85%
01/07/16 - 31/07/16 => 2.6670 x 12,67%
01/08/16 - 30/09/16 => 2.6300 x 25,26%
01/10/16 - 31/10/16 => 2.3510 x 12,35%
01/11/16 - 30/11/16 => 2.2190 x 12,22%
01/12/16 - 31/12/16 => 2.1870 x 12,19%
01/01/17 - 31/01/17 => 2.0420 x 12,04%
01/02/17 - 31/10/17 => 1.9720 x 917,75%
01/11/17 - 31/12/17 => 2.1360 x 24,27%
01/01/18 - 30/04/18 => 2.2190 x 48,88%
01/05/18 - 31/05/18 => 2.5550 x 12,56%
01/06/18 - 30/06/18 => 2.7420 x 12,74%
01/07/18 - 31/07/18 => 2.9790 x 12,98%
01/08/18 - 31/08/18 => 3.3080 x 13,31%
01/09/18 - 30/09/18 => 3.8032 x 13,80%
01/10/18 - 31/10/18 => 4.6285 x 14,63%
01/11/18 - 30/11/18 => 6.2646 x 16,26%
01/12/18 - 31/12/18 => 5.0471 x 15,05%
01/01/19 - 31/01/19 => 4.6046 x 14,60%
01/02/19 - 28/02/19 => 3.9149 x 13,91%
01/03/19 - 31/03/19 => 3.8943 x 13,89%
01/04/19 - 30/04/19 => 4.6488 x 14,65%
01/05/19 - 31/05/19 => 5.1020 x 15,10%
01/06/19 - 30/06/19 => 5.1421 x 15,14%
01/07/19 - 31/07/19 => 4.7540 x 14,75%
01/08/19 - 31/08/19 => 5.2419 x 15,24%
01/09/19 - 30/09/19 => 5.8858 x 15,89%
01/10/19 - 31/10/19 => 5.6431 x 15,64%
01/11/19 - 30/11/19 => 4.7082 x 14,71%
01/12/19 - 31/12/19 => 4.2272 x 14,23%
01/01/20 - 31/01/20 => 3.7247 x 13,72%
01/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 13,38%
01/03/20 - 31/03/20 => 2.9899 x 12,99%
01/04/20 - 30/04/20 => 2.2855 x 12,29%
01/05/20 - 31/05/20 => 2.0752 x 12,08%
01/06/20 - 30/06/20 => 2.8417 x 12,84%



CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA DE TUCUMAN - Ley 7.902 COPIT

01/07/20 - 31/07/20 => 2.9179 x 12,92%
01/08/20 - 31/08/20 => 2.9140 x 12,91%
01/09/20 - 30/09/20 => 2.9323 x 12,93%
01/10/20 - 31/10/20 => 2.9814 x 12,98%
01/11/20 - 30/11/20 => 3.2013 x 13,20%
01/12/20 - 31/12/20 => 3.3809 x 13,38%
01/01/21 - 31/01/21 => 3.3706 x 13,37%
01/02/21 - 28/02/21 => 3.3604 x 13,36%
01/03/21 - 31/03/21 => 3.3565 x 13,36%
TOTAL 331,21%

RESULTADOS

Importe original \$ 6.437,56

Porcentaje de actualización: 331,21 %

Intereses acumulados: \$ 21.322,00

Importe actualizado: \$ 27.759,56

FECHAS

Fecha Inicial: 19 de Junio de 2009

Fecha Final: 31 de Marzo de 2021

FORMULA

19/06/09 - 31/12/13 => 1.5500 x 54,4184,32%
01/01/14 - 31/01/14 => 1.5900 x 11,59%
01/02/14 - 31/12/15 => 2.0550 x 2347,27%
01/01/16 - 31/01/16 => 2.3000 x 12,30%
01/02/16 - 29/02/16 => 2.4650 x 12,47%
01/03/16 - 30/06/16 => 2.7120 x 410,85%
01/07/16 - 31/07/16 => 2.6670 x 12,67%
01/08/16 - 30/09/16 => 2.6300 x 25,26%
01/10/16 - 31/10/16 => 2.3510 x 12,35%
01/11/16 - 30/11/16 => 2.2190 x 12,22%
01/12/16 - 31/12/16 => 2.1870 x 12,19%
01/01/17 - 31/01/17 => 2.0420 x 12,04%
01/02/17 - 31/10/17 => 1.9720 x 917,75%
01/11/17 - 31/12/17 => 2.1360 x 24,27%
01/01/18 - 30/04/18 => 2.2190 x 48,88%
01/05/18 - 31/05/18 => 2.5550 x 12,56%
01/06/18 - 30/06/18 => 2.7420 x 12,74%
01/07/18 - 31/07/18 => 2.9790 x 12,98%
01/08/18 - 31/08/18 => 3.3080 x 13,31%
01/09/18 - 30/09/18 => 3.8032 x 13,80%
01/10/18 - 31/10/18 => 4.6285 x 14,63%
01/11/18 - 30/11/18 => 6.2646 x 16,26%
01/12/18 - 31/12/18 => 5.0471 x 15,05%
01/01/19 - 31/01/19 => 4.6046 x 14,60%
01/02/19 - 28/02/19 => 3.9149 x 13,91%
01/03/19 - 31/03/19 => 3.8943 x 13,89%
01/04/19 - 30/04/19 => 4.6488 x 14,65%
01/05/19 - 31/05/19 => 5.1020 x 15,10%
01/06/19 - 30/06/19 => 5.1421 x 15,14%
01/07/19 - 31/07/19 => 4.7540 x 14,75%
01/08/19 - 31/08/19 => 5.2419 x 15,24%
01/09/19 - 30/09/19 => 5.8858 x 15,89%
01/10/19 - 31/10/19 => 5.6431 x 15,64%
01/11/19 - 30/11/19 => 4.7082 x 14,71%
01/12/19 - 31/12/19 => 4.2272 x 14,23%
01/01/20 - 31/01/20 => 3.7247 x 13,72%
01/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 13,38%
01/03/20 - 31/03/20 => 2.9899 x 12,99%
01/04/20 - 30/04/20 => 2.2855 x 12,29%
01/05/20 - 31/05/20 => 2.0752 x 12,08%
01/06/20 - 30/06/20 => 2.8417 x 12,84%
01/07/20 - 31/07/20 => 2.9179 x 12,92%
01/08/20 - 31/08/20 => 2.9140 x 12,91%
01/09/20 - 30/09/20 => 2.9323 x 12,93%
01/10/20 - 31/10/20 => 2.9814 x 12,98%
01/11/20 - 30/11/20 => 3.2013 x 13,20%
01/12/20 - 31/12/20 => 3.3809 x 13,38%



CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA DE TUCUMAN - Ley 7.902 COPIT

01/01/21 - 31/01/21 => 3.3706 x 13,37%
01/02/21 - 28/02/21 => 3.3604 x 13,36%
01/03/21 - 31/03/21 => 3.3565 x 13,36%
TOTAL 331,21%
RESULTADOS
Importe original \$ 9.427,58
Porcentaje de actualización 331,21 %
Intereses acumulados: \$ 31.225,31
Importe actualizado: \$ 40.652,89

FECHAS

Fecha Inicial: 19 de Junio de 2009

Fecha Final: 31 de Marzo de 2021

FORMULA

19/06/09 - 31/12/13 => 1.5500 x 54,4184,32%
01/01/14 - 31/01/14 => 1.5900 x 11,59%
01/02/14 - 31/12/15 => 2.0550 x 2347,27%
01/01/16 - 31/01/16 => 2.3000 x 12,30%
01/02/16 - 29/02/16 => 2.4650 x 12,47%
01/03/16 - 30/06/16 => 2.7120 x 410,85%
01/07/16 - 31/07/16 => 2.6670 x 12,67%
01/08/16 - 30/09/16 => 2.6300 x 25,26%
01/10/16 - 31/10/16 => 2.3510 x 12,35%
01/11/16 - 30/11/16 => 2.2190 x 12,22%
01/12/16 - 31/12/16 => 2.1870 x 12,19%
01/01/17 - 31/01/17 => 2.0420 x 12,04%
01/02/17 - 31/10/17 => 1.9720 x 917,75%
01/11/17 - 31/12/17 => 2.1360 x 24,27%
01/01/18 - 30/04/18 => 2.2190 x 48,88%
01/05/18 - 31/05/18 => 2.5550 x 12,56%
01/06/18 - 30/06/18 => 2.7420 x 12,74%
01/07/18 - 31/07/18 => 2.9790 x 12,98%
01/08/18 - 31/08/18 => 3.3080 x 13,31%
01/09/18 - 30/09/18 => 3.8032 x 13,80%
01/10/18 - 31/10/18 => 4.6285 x 14,63%
01/11/18 - 30/11/18 => 6.2646 x 16,26%
01/12/18 - 31/12/18 => 5.0471 x 15,05%
01/01/19 - 31/01/19 => 4.6046 x 14,60%
01/02/19 - 28/02/19 => 3.9149 x 13,91%
01/03/19 - 31/03/19 => 3.8943 x 13,89%
01/04/19 - 30/04/19 => 4.6488 x 14,65%
01/05/19 - 31/05/19 => 5.1020 x 15,10%
01/06/19 - 30/06/19 => 5.1421 x 15,14%
01/07/19 - 31/07/19 => 4.7540 x 14,75%
01/08/19 - 31/08/19 => 5.2419 x 15,24%
01/09/19 - 30/09/19 => 5.8858 x 15,89%
01/10/19 - 31/10/19 => 5.6431 x 15,64%
01/11/19 - 30/11/19 => 4.7082 x 14,71%
01/12/19 - 31/12/19 => 4.2272 x 14,23%
01/01/20 - 31/01/20 => 3.7247 x 13,72%
01/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 13,38%
01/03/20 - 31/03/20 => 2.9899 x 12,99%
01/04/20 - 30/04/20 => 2.2855 x 12,29%
01/05/20 - 31/05/20 => 2.0752 x 12,08%
01/06/20 - 30/06/20 => 2.8417 x 12,84%
01/07/20 - 31/07/20 => 2.9179 x 12,92%
01/08/20 - 31/08/20 => 2.9140 x 12,91%
01/09/20 - 30/09/20 => 2.9323 x 12,93%
01/10/20 - 31/10/20 => 2.9814 x 12,98%
01/11/20 - 30/11/20 => 3.2013 x 13,20%
01/12/20 - 31/12/20 => 3.3809 x 13,38%
01/01/21 - 31/01/21 => 3.3706 x 13,37%
01/02/21 - 28/02/21 => 3.3604 x 13,36%
01/03/21 - 31/03/21 => 3.3565 x 13,36%
TOTAL 331,21%

RESULTADOS

Importe original \$ 84.000,00

Virgen de la Merced 179 - 1º Piso - Of. 4 - Tel./Fax.: (0381) 4227082 4.000 - S. M. de Tucumán

E-Mail: copit@copit.org.ar

Delegación Sur: Avellaneda 336 - Tel. (03865) 421 921

4.146 - Concepción



CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA DE TUCUMAN - Ley 7.902 COPIT

Porcentaje de actualización: 331,21 %
Intereses acumulados: \$ 278.218,42
Importe actualizado: \$ 362.218,42

IMPORTE ACTUALIZADO PARA CALCULO DE HONORARIOS

905.55
27759.56
40652.89
362218.42
 $389977,98 \times 5\% = 19498,90$

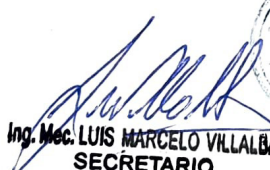
HABIENDO resuelto así, lo requerido y en el propósito de dar CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7.902, queda el Juzgado en condiciones de regular los honorarios correspondientes en el momento procesal oportuno.

La Ley que regula el Ejercicio Profesional impone que los matriculados deben contribuir con el 5% de los Honorarios Profesionales calculados sobre los importes que perciban. Resultando la totalidad \$ 974,95. En consecuencia, solicitamos que, en el caso de librarse sumas en conceptos de honorarios en relación al juicio de referencia, se retenga dicho porcentaje del 5 % y se lo ingrese en la Cuenta Corriente del COPIT CBU 2850600130001007317462, Banco Macro.

Derecho Visado 5% (Resolución N° 1618 del 27/12/95)

$19498.90 \times 5\% = 974,95$

Dese a la presente el carácter de muy atta. nota de estilo y remisión. —


Ing. Mec. LUIS MARCELO VILLALBA
SECRETARIO
COPIT - LEY N° 7.902


Thys. ENRIQUE LEONARDO ULLA
VICE PRESIDENTE
COPIT - LEY N° 7.902

VI. 17 DIC 2021 09:34

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

/Adjunto Informe es (os) fs. /


Pro. JUAN CARLOS GARCÍA PINTOR
SECRETARIO
JUZ. CIV. Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL C.

SECRET
NO FOREIGN DISSEM
EXC. 1-15

CONFIDENTIAL
EXC. 1-15
NO FOREIGN DISSEM

SECRET
NO FOREIGN DISSEM
EXC. 1-15